

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo Rad.Nº.2023-00448-00

Correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por YENNY ANDREA CIPAGAUTA GUERRERO en calidad de representante del menor D.A.V.C. en contra de ANDRÉS FELIPE VERA RAMIREZ; sin perjuicio de la revisión de los requisitos sustanciales del título base del recaudo; se observan falencias que impiden librar el mandamiento ejecutivo deprecado, las que deberán subsanarse así:

a) De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la representante judicial de la demandante, corregir el yerro acaecido en el cálculo aritmético correspondiente al aumento legal de las cuotas reclamadas, en tanto en el título ejecutivo quedó dispuesto acorde con el IPC y no con el Salario Mínimo como erradamente lo hizo. De lo anterior se colige, enlistará nuevamente una a una las cuotas adeudadas, se itera, calculadas con el aumento del IPC.

b) Acorde con lo establecido en el Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará la representante judicial ejecutante la dirección física del demandado, misma que se vislumbra al interior del acta de conciliación presentada como título ejecutivo. De igual manera habrá de corregir la de la demandante, también expuesta en el documento antes mencionado y que no coincide con la enunciada en el acápite respectivo.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. NO librar el mandamiento ejecutivo deprecado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad ICESI, ISABELLA CAMACHO CLARO identificada con C.C. N°.1.005.933.866 y código estudiantil N°. A00358367, atendiendo las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 159 Hoy 1° de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria